



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.320/2015.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0518/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.320/2015**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la **determinación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés** y, por ende, a la **resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez**; a efecto de

Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right margin.

imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Primera Sesión Ordinaria dos mil dieciséis, celebrada el doce de enero de dos mil dieciséis, se aprobó la resolución de fecha dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.320/2015 en contra del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información solicitada, en los términos del Considerando Quinto de dicha resolución, entrega que debió comprobar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiendo copia de la información proporcionada a la parte Recurrente, a efecto de corroborar tal hecho. Para mayor precisión la solicitud de información versa como sigue:-----

*"Solicito información en copias simples de diversos documentos, mismos que se precisan en el escrito de fecha once de septiembre de dos mil quince que se anexa para mejor precisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Oaxaca, misma que conforme a la obligación legal de dicho Ayuntamiento necesariamente debe estar publicada sin que medie solicitud alguna"*

*... Que con el fin de contar con toda la información sobre esta administración municipal a su cargo y de la aplicación del dinero del pueblo correspondiente a los ingresos propios, ramo 28 y ramo 33 fondo III y fondo IV y recursos federales correspondiente a los años 2014 y 2015 a la fecha, solicitamos copias simples de los siguientes documentos de orden público:*

- I.- De las actas de sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias del año 2014 y 2015 a la fecha.*
- II.- De la ley de ingresos del municipio de los años 2014 y 2015.*
- III.- Del presupuesto de egresos del municipio de los años 2014 y 2015.*
- IV.- De las actas de priorización de obra pública de los años 2014 y 2015.*



- V.- De la nómina de las dietas que perciben los 10 regidores del municipio.
- VI.- De la nómina del personal administrativo y policías que laboran en el municipio.
- VII.- Del contrato de servicios profesionales al municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca del asesor jurídico Raymundo Eustolio Vásquez Sumano.
- IX.- De las facturas de pago para proveedores del municipio.
- X.- Del contrato de servicios profesionales al municipio de Zimatlán de Álvarez y de las facturas de pago mensual y anual al despacho contable "Pérez Mora y Asociados, Contadores Públicos".
- XI.- Del contrato de servicios profesionales al municipio de Zimatlán de Álvarez y de las facturas de pago mensual y anual del despacho jurídico de los CC. Brayan Gerardo Vásquez Segrero y Geovany Vásquez Segrero, ubicado en Av. La Paz no. 526, interior (A) planta alta, colonia San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez.
- XII.- De la comprobación de egresos del recurso del ramo 28 de los años 2014 y 2015 a la fecha.
- XIII.- De los recibos de pago de participaciones municipales a los 9 agentes municipales y 2 núcleos rurales del año 2014 y 2015.
- XIV.- De los expedientes técnicos de obra pública de los años 2014 y 2015 correspondiente al ramo 33, fondo III.
- XV.- Del expediente técnico de la segunda etapa de la rotonda del cerro de Yavego y de comprobación del recurso federal.
- XVI.- Del expediente técnico del puente del río costoché en San Pedro el Alto y de la comprobación del recurso federal.
- XVII.- De la comprobación del recurso aplicado del ramo 33, fondo IV.
- XVIII.- Del informe anual del año 2014.
- XIX.- De toda la información pública de oficio en copias simples vía electrónica, prevista en los artículos 9 fracciones I al XXI y del 16 fracciones I al XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente..." (Sic) -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, transcurrió del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil dieciséis; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del siete al nueve de febrero de dos mil dieciséis, según certificación que obra en foja 38. -----

--- **TERCERO.** Con fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 0042/DAJ/2016, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, a través del cual remitió a la Secretaría General de Acuerdos, la determinación de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 02/2016, relativo a la controversia constitucional instaurada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en contra de la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, promovida por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, donde se le concedió

la suspensión del acto reclamado consistente en detener los efectos de la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis. -----

- - - **CUARTO.** Derivado lo anterior, y en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Secretario General de Acuerdos al Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno remitió copia del acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Boletín Judicial del Estado el seis de diciembre de la anualidad antes citada, en el que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado reconoció tanto la validez de la norma como la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis.-----

- - - **QUINTO.** En consecuencia, con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la administración dos mil catorce – dos mil dieciséis del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, por no cumplida la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; por consiguiente, se requirió al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes citado, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de dicha determinación diera cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; apercibiéndole que, en caso de no dar respuesta a la resolución que nos ocupa, se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante a efecto de que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sin que se tenga constancia de que haya dado cumplimiento a dicha determinación.-----

- - - **SEXTO.** Ante la omisión de dar respuesta a la determinación citada en el párrafo que antecede, mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante a fin de que imponga la medida de apremio respectiva de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - **SÉPTIMO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0500/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante



de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0302/2023, firmado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, no se encuentra incorporado a los Sistemas, razón por la cual no cuenta con información de este; en consecuencia, al no estar incorporado a los Sistemas de este Órgano Garante como el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados o al Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca, ni tener constituida su Unidad de Transparencia; con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una amonestación pública, será impuesta al ciudadano **José Luis Salvador Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y; 5 fracción XXIX y Transitorio Tercero del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - - -

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Séptimo se estableció que, con fundamento en los artículos 52 fracción VI, 53 fracción XI, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II, XIII y XXIII, 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; 56 fracción IX y 62 del Reglamento del Recurso de Revisión que rigió a dicho Instituto; para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado o bien sus servidores públicos incurran en alguna conducta u omisión que pudiera ser causal de responsabilidad, se faculta al Comisionado Presidente para que en nombre de este Consejo General ordene hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado o de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, las conductas y omisiones en que se incurrieron, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones que hubiera lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que ordene la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. -----

--- Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"; a través del cual le delegan facultades a la Secretaría General de Acuerdos para dar cumplimiento a las resoluciones de los medios de impugnación competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*"-----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*"-----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano José Luis Salvador Martínez en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés y, en consecuencia, a la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la determinación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés; en consecuencia tampoco da cabal cumplimiento a la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el doce de febrero de dos mil dieciocho derivado de la solicitud de información interpuesto por la parte Recurrente. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado de la determinación de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, a la fecha en que se actúa, han transcurrido seis meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - d) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano José Luis Salvador Martínez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** al ciudadano **JOSÉ LUIS SALVADOR MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha **doce de enero de dos mil dieciséis**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión R.R.320/2015, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano José Luis Salvador Martínez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano José Luis Salvador Martínez, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. -----

--- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.**

Comisionada

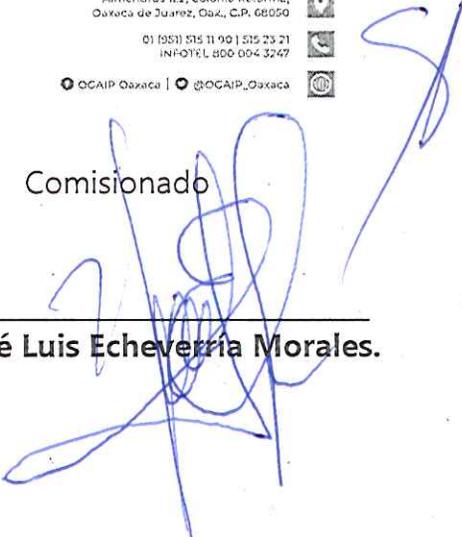
  
\_\_\_\_\_  
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**



Comisionada

Comisionado

  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sanchez.

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos

  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.320/2015; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



